

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1085

03 de Febrero de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora, **MARTHA LUCIA NOREÑA LARA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS – 0319 de 23 de Enero de 20107.**

Persona a notificar: **MARTHA LUCIA NOREÑA LARA**

Dirección de notificación usuario: **CONDominio BONANZA VÍA LA TEBaida CASA No.24**

Funcionario que expidió el acto: **Luz Adriana Cardona Poveda**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA
Profesional Especializado
Empresas Públicas de Armenia ESP

Armenia, 03 de Febrero de 2017

Señora
MARTHA LUCIA NOREÑA LARA
CONDominio BONANZA VÍA LA TEBaida CASA No.24
TEL.: 3137080137
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por aviso Resolución **PQRDS – 0319** de 23 de Enero de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1085 correspondiente de la Resolución PQRDS – 0319 de 23 de Enero de 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 123401

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA
Profesional Especializado
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró y proyectó: José Ferney Landázuri

RESOLUCION PQRDS - 0319

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
MATRICULA 123401**

La Profesional Especializado de la Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la Señora **MARTHA LUCIA NOREÑA LARA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.770.020, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, solicita sea revisada la facturación correspondiente al servicio de alcantarillado del predio ubicado en **EL LOTE 24 CONDOMINIO BONANZA, identificado con Matricula 123401**, dado que el inmueble no cuenta con red de alcantarillado ya que tiene pozo séptico.
2. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con Matricula 123401, la cual arrojó los siguientes resultados: *"2017/01/19 MEDIDOR ELSTER SERIE 13-0015008 LECTURA 296, SURTE VIVIENDA LA CUAL TIENE POZO SEPTICO INSTALACIONES EN BUEN ESTADO MEDIDOR REGISTRA NORMAL"*.
3. Que de lo anterior se observa, que el predio ubicado en EL LOTE 24 CONDOMINIO BONANZA, identificado con Matricula 123401, no cuenta con red de alcantarillado de EPA – ESP, en razón a que la Empresa no tiene infraestructura de alcantarillado en este sector.
4. Que la resolución CRA 659 del 27 de diciembre de 2013, define las causales de devolución, así:
"Causales de la devolución. Los cobros no autorizados pueden tener su origen en servicios no prestados, tarifas que no corresponden a la regulación y cobros de conceptos no previstos en la ley y en los contratos de servicios públicos. Se considerará que existe un cobro no autorizado, cuando la tarifa cobrada en la factura a los usuarios contenga costos no previstos o costos por encima a los autorizados por la entidad tarifaria local en todos o algunos de sus componentes, según las reglas previstas en la metodología tarifaria vigente para cada servicio público...".
5. Que a su vez en la mencionada resolución CRA, se indica que una vez identificado el cobro no autorizado, se debe:

...Una vez constatado que se han realizado cobros no autorizados, la persona prestadora del servicio recalculará de oficio o por orden de la entidad de vigilancia y control, el valor correcto que debió haberse cobrado, con el propósito de corregirlo en la totalidad de las facturas afectadas, por el periodo en que se haya presentado el cobro no autorizado, quedando obligada a ajustar la tarifa a la normatividad y regulación vigentes si éste fue el origen del cobro y hacer el ajuste en la facturación...

6. Que dado lo anterior, se dispondrá el descuento de los valores facturados y cobrados por concepto de alcantarillado al predio identificado con Matricula 123401.
7. Que así mismo, se dispondrá al área de facturación de la Entidad, no continuar facturando valores por concepto de alcantarillado al predio identificado con Matricula 123401.
8. Que conforme a la ley 142 de 1994 es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

De conformidad con los argumentos expuestos anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, realizar el descuento de la totalidad de los valores facturados y cobrados por concepto de alcantarillado al predio identificado con Matricula 123401 y los valores que resulten de la reliquidación serán cargados como saldo a favor del mismo inmueble en el servicio de acueducto.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, no continuar facturando valores por concepto de alcantarillado al predio identificado con Matricula 123401.

ARTICULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. Advirtiendo al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 inciso 2 de la Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Veintitrés (23) días del mes de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA

Profesional Especializado

Director Comercial